



PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 202200401 00

Con apoyo en lo normado en el art. 90 del C. G. del P., se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1. Como se pretende iniciar ejecutivo para la efectividad de la garantía real, conforme los lineamientos del art. 468 ibídem, en donde se persigue el pago de las sumas de dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con prenda, aclárese el por qué se solicita el decreto de medidas cautelares diferentes a aquellos bienes objeto de gravamen prendario.

NOTIFÍQUESE.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 06/10/2022 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No.171

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria